



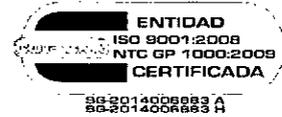
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20173050011841



28-07-2017

Medellín, 28-07-2017

Señor:

JAVIER ALONSO ZAPATA GUZMAN.

Propietario del vehículo de placa VLI 056

Carrera 14 #16-32

Barbosa - Antioquia

Asunto: Desvinculación administrativa del vehículo de placa VLI 056

Radicado No. 20173050066462 del 10 de julio de 2017

Con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por la señora JANETH ELIANA RAMIREZ VASQUEZ, representante legal suplente de la empresa EFITRANS TC S.A.S, se procede a dar traslado del mismo, dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001, "Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer".

Atentamente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Anexos: 12 folios.

Proyectó: JDAJ

Revisó: LCZM

Fecha de elaboración: 28-07-2017

Número de radicado que responde: 20173050066462

Tipo de respuesta

Total () Parcial ()



DOCTOR
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
La ciudad

10 JUL 2017

EFITRANS
TC S.A.S.
Eficiencia en Transporte

Asunto: Solicitud Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa Art 41, Decreto 174 DE 2001, Vehículo de placas VLI056

JANETH ELIANA RAMIREZ VASQUEZ,, actuando en nombre y representación de EFITRANS TC S.A.S., dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

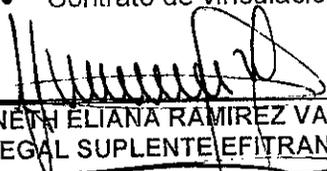
Le solicitamos la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, ya que no ha no cumple con el plan de rodamiento, no realiza la revisión Bimestral y no presenta la documentación para la prestación del servicio.

Se le envió comunicación informándole que no se renovarían el contrato de vinculación con la empresa, agotando con esto el debido proceso de acuerdo a guía Nro 958859947 del 23 de mayo de 2017.

Estaremos pendiente de su pronta respuesta.

ANEXOS:

- Guía y comunicado de cumplimiento de ruta y terminación de contrato
- Guía y cartas enviadas a la propietario(a),
- Contrato de vinculación y documentos del vehículo.


JANETH ELIANA RAMIREZ VASQUEZ,
R/LEGAL SUPLENTE EFITRANS TC S.A.S.



RESOLUCION No. 0380 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE



CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO No. _____

EFITRANS S.A.

EFICIENCIA EN TRANSPORTE

NIT: 811.028.194 - 4

Entre los suscritos a saber EDISON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ mayor de edad y vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía No. 98.594.821, quien actúa como gerente de la sociedad EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 811.028.194 - 4, quien en adelante se llamara LA EMPRESA por una parte y JAVIER ALONSO ZAPATA GUZMAN, Identificado con CC. N° 70.132.620, obrando en calidad de propietario del vehículo que se vincula, que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación por la modalidad de afiliación que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA vincula el vehículo cuyas características se anotan mas adelante, incorporándolo al parque automotor de LA EMPRESA, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros especial de conformidad con la habilitación expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a LA EMPRESA, con radio de acción NACIONAL; y LA EMPRESA por una suma convenida le permitirá prestar el servicio y gozar de todos los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las características del vehículo que EL CONTRATISTA entrega en administración son:

CLASE:	MICROBUS
MARCA:	AGRALE
MODELO:	2003
COLOR:	BLANCO VERDE
MOTOR:	4085778
CHASIS:	9CNC01AJ23B000341
PLACA:	VLI.056
CAPACIDAD:	19 PASAJEROS
COMBUSTIBLE:	A.C.P.M.
PROPIETARIO:	JAVIER ALONSO ZAPATA GUZMAN
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 70.132.620
TELÉFONO:	3104345729
DIRECCIÓN:	CARRERA 14 No 16-32

SEGUNDA: VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA vincula a LA EMPRESA y esta acepta el vehículo, manifestando EL CONTRATISTA que este se encuentre libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y ordenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición

TERCERA: TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) TRES MESES, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de LA EMPRESA, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización.

PARÁGRAFO PRIMERO - Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del periodo inicial de (3) tres meses o de cualquier prórroga; si no se hiciera así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente.

CUARTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR. Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con LA EMPRESA y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación del vehículo, en el cual LA EMPRESA no administra el producido, el conductor del vehículo vinculado será designado y contratado por el propietario del automotor, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por LA EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte.

PARÁGRAFO: Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor a EL CONTRATISTA, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor, siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social informando a LA EMPRESA en qué entidad se encuentra afiliado y permitir que LA EMPRESA verifique el cumplimiento de esta obligación ante la entidad correspondiente, para lo cual EL CONTRATISTA otorga poder expreso.

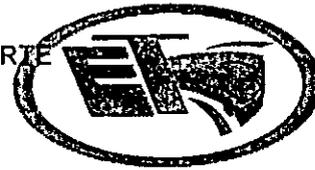
PARÁGRAFO: El conductor del vehículo vinculado, será designado y contratado directamente por LA EMPRESA cuando las normas en materia de transporte así lo exijan.

QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES. EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social, uniformes y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que deberá consignar mensualmente a la entidad que este escoja para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARP), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y permitir que LA EMPRESA verifique el cumplimiento de esta obligación para lo cual el afiliado le da poder expreso.

Carrera 78A No. 55 - 07 - PBX: 448 22 48 - 446 22 66 - FAX: 234 91 84 -

Cel: 314 891 14 49 - 314 891 14 80 - E-mail: efitrans@une.net.co

Medellín, Colombia



EFITRANS TC S.A

EFICIENCIA EN TRANSPORTE

NIT: 811.028.194 - 4

vehículo continúe prestando el servicio si EL CONTRATISTA así lo solicita por escrito, siempre y cuando EL CONTRATISTA siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y las establecidas en la ley, pues de lo contrario opera la suspensión del contrato por falta de garantías para la prestación del servicio público y por lo tanto LA EMPRESA tiene derecho a negar la expedición del extracto de contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de desvinculación del vehículo por cualquier causa, el propietario no tendrá derecho a realizar reclamación económica por lo que ya haya pagado con anterioridad por cualquier concepto.

DÉCIMA CUARTA: CONSECUENCIA POR ACTUACIONES UNILATERALES. Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, es infraccionado por no portar el extracto de contrato, por no llevar acompañante, o por cualquier otra causa derivada del incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y sancionada, EL CONTRATISTA deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato aquella podrá repetir lo pagado contra EL CONTRATISTA por vía judicial.

DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio del Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de LA EMPRESA en término no mayor a 8 (Ocho) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de LA EMPRESA, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1. Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte. 2. Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de LA EMPRESA, sin tener tarjeta de operación vigente, sin Seguro Obligatorio y de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato 3. Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por LA EMPRESA. 4. Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita 5. Ordenar o permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.-

DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.- 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales.- 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de LA EMPRESA.

DÉCIMA NOVENA - DERECHOS DE EL CONTRATISTA.- Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos 2. Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.-

VIGÉSIMA: DERECHOS DE LA EMPRESA: Son los siguientes: 1.- A que se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por EL CONTRATISTA los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordadas en las cláusulas de este contrato.- 5. A descontar las sumas adeudadas por EL CONTRATISTA de los pagos por servicios prestados.

VIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por El Gobierno Nacional, El Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIÓN POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. En caso de simple retardo o incumplimiento en algunas de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de LA EMPRESA antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, el incumplimiento de los contratos realizados a través de LA EMPRESA, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expedita la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el



EFITRANS T.C. S.A.

EFICIENCIA EN TRANSPORTE

NIT: 811.028.194 - 4

presente contrato o las que se llegare a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima novena, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.

VIGÉSIMA CUARTA: PAGARE A CARGO DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del título valor pagará. En la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional o a la orden de "EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.", pagará dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de cuotas atrasadas de administración, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de LA EMPRESA, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, préstamos, avances de producido, valores cubiertos por LA EMPRESA y relacionados con la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por LA EMPRESA por razón de infracciones del Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido el contratista o al conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte, valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la junta directiva o la Asamblea General de LA EMPRESA; pagos relacionados con salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas que le deba el propietario del vehículo a su conductor y que deban ser cubiertos por LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por EL CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

VIGÉSIMA QUINTA - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el fondo de Responsabilidad Civil mientras este se encuentre vigente; o en su defecto, hasta el concurso del beneficio obtenido en la explotación del automotor, valor que a la firma del presente contrato se estima en un diez por ciento (10%), del producido mensual del automotor. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá el saldo resultante, en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por la póliza de seguros respectiva o por el fondo de Responsabilidad Civil.

VIGÉSIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES: Si se admiten, toleran o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o renovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - MEDIDA DISCIPLINARIAS INTERNAS: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo.

VIGÉSIMA OCTAVA - LA EMPRESA se abstendrá de dar paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto EL CONTRATISTA demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL. EL CONTRATISTA puede prestar los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de LA EMPRESA o sin ella, sin embargo cuando el servicio se preste con mediación de LA EMPRESA EL CONTRATISTA no podrá contratar sin intervención de LA EMPRESA un nuevo contrato de transporte con el mismo usuario ofreciendo sus servicios a más bajo costo o con beneficios especiales y en abierta mala fe, en este caso debe contar con la autorización de LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido.

TRIGÉSIMA CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia LA EMPRESA no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal de el propietario sus datos personales, así mismo EL PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de LA EMPRESA, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual.

TRIGÉSIMA PRIMERA - El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN: Queda prohibido para EL CONTRATISTA el encargo o cesión parcial o total del presente contrato o de los trabajos a ejecutar, a un tercero, a menos que medie la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA. LA EMPRESA queda facultada para ceder total o parcialmente el presente contrato debiendo dar aviso por escrito a EL CONTRATISTA.



EFITRANS TC S.A
EFICIENCIA EN TRANSPORTE
NIT: 811.028.194 - 4

TRIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes declaran que cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación o efectos del presente contrato o cualquier diferencia que surja por cuenta de éste, durante su vigencia o a su terminación, será resuelta por un conciliador debidamente nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y la asistencia a tal mecanismo será obligatoria para las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la conciliación de que trata la presente cláusula fracasare, las partes de común acuerdo convienen que la controversia será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, legal, que decidirá en Derecho, cuyo domicilio será el Municipio de Medellín, integrado por árbitro (s), Abogado (s), integrantes de la lista de tal Centro, pero designados en principio por las partes. Si éstas no logran un acuerdo al respecto, en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de la reunión para el nombramiento de los árbitros, a la que convoque el mencionado Centro, el Tribunal será nombrado por éste. Dicho tribunal se regirá por las normas vigentes que regulen la materia.

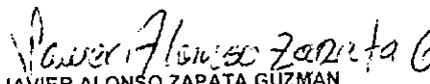
PARÁGRAFO SEGUNDO: Declaran las partes que la presente cláusula es OBLIGATORIA antes de acceder a una acción de cualquier tipo, como requisito de procedibilidad, pudiendo oponérsele a la parte demandante la excepción de Cláusula Compromisoria.

En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, en Medellín a los 11 días del mes de Junio del 2009.

LA EMPRESA

EL CONTRATISTA


EDISON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ
Representante Legal Suplente
CC. 98.594.821
NIT 811.028.194-4


JAVIER ALONSO ZAPATA GUZMAN
Propietario Vehículo
CC.Nº. 70.132.620



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 447178

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
VLI056	AGRALE	2003	
CLASE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD
MICROBUS	CERRADA	SIN	19
No. MOTOR		No. CHASIS	
4085778		9CNC01AJ23B000341	
RAZON SOCIAL EMPRESA		NIT.	SEDE
EPITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.		8110281944	MEDELLIN
DIRECCION	RADIO DE ACCION	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO
Cra. 78A No 55-07	NACIONAL	09 06 17	11 06 17
TIPO TRAMITE	DIRECCION TERRITORIAL	FIRMA AUTORIZADA	
CAMBIO DE EMPRESA	ANTIOQUIA Y CHOCO		

IMPRESO POR DAMAZANO S.A. NI. 89.017.115. 82.525.520



Ministerio de Transporte
ESPECIAL

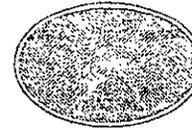
39204856

Int. # 096
Placa: VLI.056

9858561



REPÚBLICA DE COLOMBIA -
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
 DIVISIÓN DE REGISTRO Y CATASTRO



Nº 2280496

PLACA Nº VLI056	MARCA AGRALE	LÍNEA SIN LINEA
SERVICIO PUBLICO	CLASE MICROBUS	MODELO 2003
CILINDRAJE 4300	COMBUSTIBLE DIESEL	VIN O SERIAL 9CNC01AJ23B000341
COLOR BLANCO Y	Nº DE MOTOR 4085778	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO C70132520
PROPIETARIO JAVIER ALONSO ZAPATA GUZMAN		

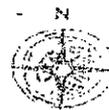
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DEL NORTE		
FECHA DE EMISION 2008 ago 15		
FECHA DE VENCIMIENTO 2009 ago 15		
FIRMA DEL RESPONSABLE <i>Rafael</i>		
CERTIFICADO DE CONFORMIDAD Nº 036-1		

EL NOBLE MUNICIPIO DEL CIRCUITO
 DE NOTARÍA DEL DEPARTAMENTO
 DE BOYACÁ, POR INTERMEDIACIÓN DEL
 MINISTERIO DE CULTURA Y RECREACIÓN

11 JUN 2009

FRANCISCO ARENAS GALLEGO
 Notario
 Bogotá - Colombia.





A. INFORMACION GENERAL:

1. FECHA:

2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHICULO

Fecha de Prueba 15/09/2008 14:24:21	Nombre o Razón Social JAVIER ALONSO	ZAPATA	GUZMAN	Documento de Identificación CEDULA DE CIUDADANIA No. 70132620
Dirección CRR 19 N 19 30		Teléfono 4060258		Ciudad BARBOSA
				Departamento Antioquia

3. DATOS DEL VEHICULO

Placa VL1056	Marca AGRALE	Línea SIN LINEA	Clase MICROBUS	Modelo 2003	Cilindraje 4,300
Servicio PUBLICO	VIN o Serial 9CNC01AJ23B000341	No de Motor 4085778	No de Licencia de Tránsito 000711	Combustible DIESEL	Color BLANCO Y

4. EMISIONES AUDIBLES

5. INTENSIDAD E INCLINACION DE LAS LUCES BAJAS

6. SUMA DE LA INT. DE TODAS LAS LUCES

Valor	Maximo	Unidad	Intensidad	Minimo	Unidad	Inclinacion	Rango	Unidad	Intensidad	Maximo	Unidad	
Ruido Motor	<=	dB	Baja derecha	6.00	>= 4.00	Lux	0.86	[0 - 4]	%	32.00	<= 350.00	Lux
Ruido Pto	<=	dB	Baja Izquierda	6.00	>= 4.00	Lux	0.83	[0 - 4]	%			

7. SUSPENSIONES (SI APLICA)

Delantera Derecha	Valor	Delantera Izquierda	Valor	Trasera Derecha	Valor	Trasera Izquierda	Valor	Minimo	Unidad
	0.00%		0.00%		0.00%		0.00%	40.00	%

8. FRENOS

Eficacia Total	Minimo	Unidad	Eje 1 Derecho	Fuerza	Peso	Unidad	Eje 1 Izquierdo	Fuerza	Peso	Unidad	Desequilibrio	Maximo	Unidad
58.00	>=	50.00	%	5400	938.00	N	7030	1,265.00	N	N	22.00	20.00	30.00
			Eje 2 Derecho	5500	938.00	N	Eje 2 Izquierdo	6870	1,265.00	N	*	20.00	30.00
			Eje 3 Derecho	0	0.00	N	Eje 3 Izquierdo	0	0.00	N		20.00	30.00
Eficacia Auxiliar	Minimo	Unidad	Eje 4 Derecho	0	0.00	N	Eje 4 Izquierdo	0	0.00	N		20.00	30.00
29.00	>=	18.00	%	Eje 5 Derecho	0	0.00	N	Eje 5 Izquierdo	0	0.00	N	0.00	20.00
												20.00	30.00

9. DESVIACION LATERAL

Eje 1	0.00	Eje 2	0.00	Eje 3	0.00	Eje 4	0.00	Eje 5	0.00	Maximo +/-	10.00	Unidad	m/km
-------	------	-------	------	-------	------	-------	------	-------	------	------------	-------	--------	------

10. DISPOSITIVOS DE COBRO (SI APLICA)

Ref. Comercial LLanta	Error en Distancia	%	Error en Tiempo	%	Maximo +/-	2	Unidad	%
--------------------------	--------------------	---	-----------------	---	------------	---	--------	---

11. EMISIONES DE GASES

11.a VEHICULOS A GASOLINA

Monóxido de Carbono (CO)				Dioxido de Carbono (CO2)				Oxigeno O2				Hidrocarburo (Como Hexano)							
Valor	Norma	Unidad		Valor	Norma	Unidad		Valor	Norma	Unidad		Valor	Norma	Unidad					
Ralenti	0.00	<=	0.00	%	Ralenti	0.00	>=	0.00	%	Ralenti	0.00	<=	0.00	%	Ralenti	0	<=	0	ppm
Crucero	0.00	<=	0.00	%	Crucero	0.00	>=	0.00	%	Crucero	0.00	<=	0.00	%	Crucero	0	<=	0	ppm

11.b VEHICULOS A DIESEL (%) OPACIDAD

Norma Opacidad	%	Ciclo 1	23.30%	Ciclo 2	23.00%	Ciclo 3	22.40%	Ciclo 4	22.00%	Resultado	Valor	22.47	Norma	35.00	Unidad	%
----------------	---	---------	--------	---------	--------	---------	--------	---------	--------	-----------	-------	-------	-------	-------	--------	---

11.c Defectos encontrados en la prueba

Dilucion (Gasolina)	Criterios de validacion (Motor Diesel)	Potencia	Diametro
---------------------	--	----------	----------

B. RESULTADOS DE INSPECCION VISUAL

	Cantidad maxima de defectos tipo B que causan Rechazo	Resultados
EMISIONES	0	0
FRENOS	3	2
SUSPENSION	3	1
DIRECCION	2	1
LUCES	2	0
MOTOR	5	1
VIDRIOS	3	0
REVISION INTERIOR	5	0
REVISION EXTERIOR	5	0
	Publicos	5
	Particulares (Otros Serv.)	10
Total		5

C. RESULTADOS DE LA INSPECCION MECANICA

Nota: Todo valor medido superior al signo * significa un defecto encontrado.

GASES

LUCES

SONIDO

FRENOS, ALINEACION Y SUSPENSION

DESEQUILIBRIO LEVE DE LAS FUERZAS DE FRENADO EN EL EJE 1 ENTRE EL 20% Y EL 30%. DESEQUILIBRIO LEVE DE LAS FUERZAS DE FRENADO EN EL EJE 2 ENTRE EL 20% Y EL 30%.

FOTOGRAFIA

TAXIMETRO

D. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCION TECNICO MECANICA

(Defectos segun la norma NTC 5375)

CODIGO	DESCRIPCION	Grupo	Tipo
6024	Desequilibrio leve en el eje 1 entre el 20% y 30%	FRENOS	B
6025	Desequilibrio leve en el eje 2 entre el 20% y 30%	FRENOS	B
12001	Fugas de aceite en la transmision o caja	MOTOR	B
8004	Fugas visibles en la caja del sistema hidraulico de la direccion	DIRECCION	R
9007	Inexistencia de la llanta de repuesto	SUSPENSION	B

(Defectos segun NTC 4983 y 4231)

E. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCION VISUAL

F. RESULTADO DE TODA LA PRUEBA

RESULTADO:

APROBADA

G. NOTAS Y RECOMENDACIONES DEL INSPECTOR DEL C.D.A.

FIN DE INFORME

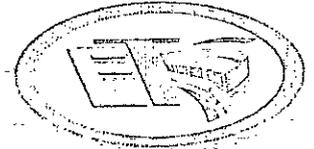
P.P. RAFAEL IGNACIO BUSTAMANTE.

H. NOMBRE Y FIRMA PERSONA AUTORIZADA POR EL C.D.A.

RAFAEL IGNACIO BUSTAMANTE YEPES



INSPECCION SEGURA VERIFICADA POR BEAR MAHA



EFITRANS
TC S.A.S.

Eficiencia en Transporte

Medellin, mayo 22 de 2017

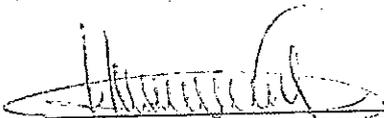
Señor(a)
JAVIER ALONSO ZAPATA GUZMAN
CRA 14 # 16-32
3104345729
Propietario vehículo placas VLI056
BARBOSA

Asunto: DESVINCULACION DECRETO 174 DE 2001.

JANETH ELIANA RAMIREZ VASQUEZ, actuando en nombre y representación de EFITRANS TC S.A.S., dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

Por las anteriores razones le informamos que la empresa EFITRANS TC S.A.S., da por terminado unilateralmente el contrato de vinculación que usted tiene con la empresa a partir del 11 de junio del corriente año y se radicara la desvinculación ante la autoridad competente, una vez el Ministerio de Transporte emita la resolución de desvinculación las pólizas de su vehículo RCC y RCE serán canceladas.

Atentamente,



JANETH ELIANA RAMIREZ VASQUEZ
R/ L. SUPLENTE EFITRANS TC S.A.S.

YUDI ACEVEDO	JURIDICA
DESVINCULACIONES	





Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 360 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorstenedores Resol.
 DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016, Prepa 009 desde el 939000001 al 963000000

Fecha: 23/05/2017 14:24

Fecha Prog. Entrega: / /



Factura 958859947

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 5

REMITENTE	CARRERA 70 A NRO 51 - 21 MEDELLIN SECTO R ESTADIO		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	EFITRANS TC SAS //		
	Tel/cel: 4482248	Cod. Postal: 050034	
	Ciudad: MEDELLIN	Dpto: ANTIOQUIA	
Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 4482248			

DESTINATARIO	ABO 281 BARB		DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	Ciudad: BARBOSA			
	ANTIOQUIA		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
CARRERA 14 # 16 - 32				
JAVIER ALONSO ZAPATA GUZMAN				
Tel/cel: 3104345729 D.I./NIT: 3104345729				
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 051020				
e-mail:				

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
3 No reclamado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
4 Dirección Errada	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	_____
5 Otro (Indicar cual)	HORA / DIA / MES / AÑO	_____

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreffete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700
 Vr. Total: \$ 4,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 958859947



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos dirigirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: **LADY HIGLEY RESTREPO NEGRETTE**



Ministerio de Transporte, Licitación No. 805 de Marzo 2004, MANTIC, Licitación No. 1776 de Sept. 2004, REMITENTE

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 360 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorstenedores Resol.
 DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016, Prepa 009 desde el 939000001 al 963000000

Fecha: 23/05/2017 14:24

Fecha Prog. Entrega: / /



Guia No.: 958859947

REMITENTE	CARRERA 70 A NRO 51 - 21 MEDELLIN SECTO R ESTADIO		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	EFITRANS TC SAS //		
	Tel/cel: 4482248	Cod. Postal: 050034	
	Ciudad: MEDELLIN	Dpto: ANTIOQUIA	
Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 4482248			

DESTINATARIO	ABO 281 BARB		DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	Ciudad: BARBOSA			
	ANTIOQUIA		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
CARRERA 14 # 16 - 32				
JAVIER ALONSO ZAPATA GUZMAN				
Tel/cel: 3104345729 D.I./NIT: 3104345729				
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 051020				
e-mail:				

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
3 No reclamado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
4 Dirección Errada	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	_____
5 Otro (Indicar cual)	HORA / DIA / MES / AÑO	_____

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreffete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700
 Vr. Total: \$ 4,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guia No. 958859947



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO

25 MAY 2017

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos dirigirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte, Licitación No. 805 de Marzo 2004, MANTIC, Licitación No. 1776 de Sept. 2004, REMITENTE



EFITRANST.C.S.A.S

¡Eficiencia en Transporte!

NIT. 811.028.194-4

Medellín, Abril 28 de 2010

Señor:
Javier Alonso Zapata Guzmán
Carrera 37 N° 57 -66
Medellín

Ref: **ESTADO DE CUENTA VEHICULO PLACA VL I.056**

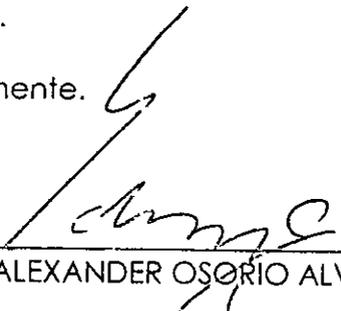
Respetuoso saludo

En reiteradas ocasiones hemos realizado un cordial llamado para que usted se acerque a la empresa y se ponga al día con los pagos en el contrato de vinculación del vehículo de placa VL I.056, sin recibir respuesta alguna al respecto.

Muy amablemente solicitamos se presente a nuestras oficinas a concertar el pago de lo adecuado en los próximos (5) días posteriores al recibo de este comunicado, de no hacerlo iniciaremos el proceso administrativo correspondiente para la desvinculación del vehículo del parque automotor registrado por Efitrans T.C S.A.S ante el ministerio de transporte.

Reiteramos nuestro deseo de que el proceso culmine en los mejores términos.

Cordialmente.


EDISON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ
GERENTE

c.c Ministerio de transporte Regional Antioquia
Asesor Jurídico

AVISOS LEGALES Su mejor alternativa!

AVISOS JUDICIALES



PUBLICACIÓN DE EDICTOS Y PÓLIZAS JUDICIALES

LUZ DELIA MARÍN Q. 15 años de servicio con al. noon personalizada

Cra. 52 No. 51-40 Torre A 5to. Piso Edificio De Los Juzgados Bogotá Tel: 373 78 21 Celular: 312 809 40 20 polizasjudiciales@gmail.com

notificación del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago...

EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN...

EDICTO EMPLEAZATORIO EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN...

LA PARROQUIA SANTA MARIA GORETTI...

EDICTO. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANORÍ...

EXTRACTO DE DEMANDA. EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN...

EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIADO. EMPLEAZA A: JOSE RENE ISAZA...

EDICTO EMPLEAZATORIO. EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MARINILLA...

después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas...

EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN...

EDICTO. EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN...

EDICTO. EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN...

EDICTO. EL JUZGADO SEINGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA...

EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN...

y en parte con la carretera que de Marinilla conduce al Peñol...

EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN...

EDICTO EMPLEAZATORIO. EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN...

EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN...

EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN...

EDICTO EMPLEAZATORIO. LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLIN...

advirtió que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después...

EDICTO EMPLEAZATORIO. EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN...

EDICTO EMPLEAZATORIO. EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN...

EDICTO EMPLEAZATORIO. EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN...

EDICTO EMPLEAZATORIO. EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN...

EDICTO EMPLEAZATORIO. EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN...

EDICTO EMPLEAZATORIO. LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLIN...

EDICTO EMPLEAZATORIO. LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLIN...

la publicación en el registro de personas emplazadas. Retenido el dicho registro se procederá a la publicación de curador ad-litem...

Concordia, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017). Edicto emplazatorio. EL SEISCIENTOS SECRETARIO ADO-HOC DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONCORDIA...

Concordia, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017). Edicto emplazatorio. EL SEISCIENTOS SECRETARIO ADO-HOC DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONCORDIA...

Edicto emplazatorio. EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN...

Edicto emplazatorio. EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN...

Edicto emplazatorio. EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN...

Edicto emplazatorio. EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN...

Edicto emplazatorio. EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN...